

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 127-09 Reserva Marina Rinconada



AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN E INSTALACIÓN DE COLECTORES EN RESERVA MARINA LA RINCONADA.

VALPARAISO, 15 JUL 2009

R. EX. N° 2492

VISTO: Lo solicitado por Universidad de Antofagasta; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 127/2009, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 127, de fecha 1 de Abril de 2009; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca mediante Oficio N° 160245809 de fecha 20 de Mayo de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación del desempeño de la medida de administración reserva marina La Rinconada**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 y N° 522 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad de Antofagasta, R.U.T. N° 70.791.800-0, con domicilio en Avenida Angamos N° 601, Antofagasta, II Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación del desempeño de la medida de administración reserva marina La Rinconada**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el desempeño de la Reserva Marina La Rinconada.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el periodo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, en el área correspondiente a la reserva marina La Rinconada, establecida mediante D.S. N° 522 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar, con devolución y en la forma señalada en Informe Técnico citado en Visto, 3.000 ejemplares, en total, de la especie ostión del norte ***Argopecten purpuratus*** y 100 ejemplares, cada dos meses, de todas las tallas de las especies locote ***Thais Chococolata***, Almeja fina ***Transannella pannosa*** y Navajuela ***Tagelus dombeii***.

Asimismo, la peticionaria podrá capturar, sin devolución, todos los invertebrados y algas contenidos en 9 unidades de muestreo de 25 metros por 2 metros y en 54 cuadrantes de 0,5 metros por 0,5 metros, en dos campañas de muestreo, en la forma indicada en Informe Técnico citado en Visto que forma parte integrante de la presente Resolución.

5.- Autorízase a la Universidad de Antofagasta, antes individualizada para instalar, por el período y en el sector señalados en el numeral 2.-, tres colectores mensuales de semillas del recurso Ostión del norte ***Argopecten purpuratus***.

En virtud de esta autorización, la peticionaria deberá retirar mensualmente los tres colectores instalados, los que serán reemplazados por otros tres nuevos colectores.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el mes inmediatamente posterior al de su término. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 o 2003.

7.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

8.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

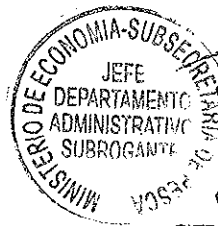
12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico citado en Visto a la peticionaria y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOGGA CHOY

Jefe Departamento Administrativo (S)



